

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de mayo de 2025. En la fecha se ingresa el expediente N° 11001-33-43-063-2024-00253-00, con contestación de DEMANDA y del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, así:

- COMPENSAR EPS, allegó memorial de notificación a Equidad Seguros Generales Organismo Corporativo el 26-02-2024. Notificado por Conducta Concluyente de conformidad con el art, 72 del CPACA y 301 del CGP,
 - Contestación: La CRUZ ROJA COLOMBIANA-SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ , allegó contestación al llamamiento en Garantía el 04-03-2025 y formuló excepciones. Notificado por Conducta Concluyente de conformidad con el art, 72 del CPACA y 301 del CGP,
 - Contestación: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A , allegó contestación a demanda y al llamamiento en Garantía el 06-03-2025 y formuló excepciones. Notificado por Conducta Concluyente de conformidad con el art, 72 del CPACA y 301 del CGP,
 - Contestación: CLINICA DE OCCIDENTE, allegó contestación al llamamiento en Garantía el 07-03-2025 y formuló excepciones. Notificado por Conducta Concluyente de conformidad con el art, 72 del CPACA y 301 del CGP,
 - Contestación: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, allegó contestación a demanda y al llamamiento en Garantía el 16-03-2025 y formuló excepciones. Notificado por Conducta Concluyente de conformidad con el art, 72 del CPACA y 301 del CGP,
 - Contestación: SEGUROS DEL ESTADO, allegó contestación a demanda y al llamamiento en Garantía el 28-03-2025 y formuló excepciones. Notificado por Conducta Concluyente de conformidad con el art, 72 del CPACA y 301 del CGP,
- Fijación en Lista 28-04-2025
Traslado 3 días: 29-09-2025 al 02-05-2025, sin manifestación al respecto,
Ingresa al Despacho para proveer.



ANDREA DEL PILAR PIRA ROJAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
“SECCIÓN TERCERA”

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: 11001 – 33 – 43 – 063 – 2025 – 00253– 00
Demandante: GERMAN ANDRES DANIELS ARIZA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Asunto: TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LLAMADOS EN GARANTÍA

Mediante auto proferido el 12 de febrero de 2025, el despacho admitió las solicitudes de llamamiento en garantía por La Clínica de Occidente y La Cruz Roja Colombiana – Seccional Cundinamarca y Bogotá respecto de Chubb Seguros Colombia SA; La Caja de Compensación Familiar – Compensar en contra de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, La Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá y a la Clínica de Occidente, y la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur ESE en relación a Seguros del Estado; y se ordenó a la Clínica de Occidente, Cruz Roja Colombiana - Seccional Cundinamarca y Bogotá, Caja de Compensación Familiar – Compensar y Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, para que envíen por medio electrónico copia de la demanda, de la subsanación, de todos sus anexos, de la contestación de la demanda,

de los llamamientos en garantía y de este auto a las entidades vinculadas como llamadas en garantía, respectivamente, dentro de los diez (10) días siguientes.

La apoderada de la Caja de Compensación Familiar – Compensar acreditó el envío correspondiente a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

La apoderada de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur ESE acreditó el envío correspondiente a Seguros del Estado.

Por otro lado, se observa que las siguientes entidades llamadas en garantías dieron contestación en los siguientes términos:

-El 04 de marzo de 2025 la llamada en garantía La Cruz Roja Colombiana – Seccional Cundinamarca y Bogotá, a través de apoderada, contestó la demanda y el llamamiento en garantía propuesto Caja de Compensación Familiar – Compensar, dentro del presente medio de control, proponiendo excepciones.

-El 06 de marzo de 2025 la llamada en garantía a Chubb Seguros Colombia SA, a través de apoderada, contestó la demanda y el llamamiento en garantía propuesto por la Clínica de Occidente, dentro del presente medio de control, proponiendo excepciones.

-El 06 de marzo de 2025 la llamada en garantía a Chubb Seguros Colombia SA, a través de apoderada, contestó la demanda y el llamamiento en garantía propuesto La Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá, dentro del presente medio de control, proponiendo excepciones.

-El 07 de marzo de 2025 la llamada en garantía Clínica de Occidente, a través de apoderada, contestó la demanda y el llamamiento en garantía propuesto Caja de Compensación Familiar – Compensar, dentro del presente medio de control, proponiendo excepciones.

-El 16 de marzo de 2025 la llamada en garantía La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, a través de apoderada, contestó la demanda y el llamamiento en garantía propuesto Sub Red Integrada de Caja de Compensación Familiar – Compensar, dentro del presente medio de control, proponiendo excepciones

-El 28 de marzo de 2025 la llamada en garantía Seguros del Estado, a través de apoderada, contestó la demanda y el llamamiento en garantía propuesto Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, dentro del presente medio de control, proponiendo excepciones.

En consecuencia, el despacho tendrá como notificado por conducta concluyente a la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a las llamadas en garantía por la Clínica de Occidente y La Cruz Roja Colombiana – Seccional Cundinamarca y Bogotá respecto de **Chubb Seguros Colombia SA**; la Caja de Compensación Familiar – Compensar respecto de **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, la

Caja de Compensación Familiar – Compensar respecto de la **Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá**, la Caja de Compensación Familiar – Compensar respecto de la **Clínica de Occidente**, y la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur ESE en relación a **Seguros del Estado**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **CONTRÓLESE** el término de quince (15) días con que cuentan las llamadas en garantía para intervenir en la presente actuación, según lo dispone el artículo 225 del CPACA.

TERCERO: Se **EXHORTA** a las partes del proceso que todos los memoriales y actuaciones que realicen deberán ser enviados a todos sujetos procesales¹ y al Ministerio Público a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 186 del CPACA, los cuales deberán ser radicados por la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, procurando allegarlos en lo posible en un solo archivo PDF y de manera ordenada. Adicionalmente, se advierte a las partes que el expediente digital, las actuaciones y memoriales del presente proceso, se encuentran registrados en el aplicativo Samai para su consulta con el número del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS
Juez

**JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado **No. 17** de hoy **15 de mayo de 2025**, siendo las 8:00 AM.

**JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **15 de mayo de 2025**. En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

¹ Para el efecto se indican los correos electrónicos de las partes dentro del presente proceso así: (i) Ministerio Público: procjudadm87@procuraduria.gov.co; (ii) Parte demandante: jslegalgroupsas@gmail.com; Parte demandada: a) Nación –Ministerio de Salud: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; yhitiva@minsalud.gov.co; b) Bogotá D.C. Secretaría de Salud: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; notificacionjudicial@saludcapital.gov.co; jguzman@saludcapital.gov.co; c) Clínica del Occidente S.A.: jefecontabilidad@clinicadeloccidente.com; direccion@clinicadeloccidente.com; clalusegura@hotmail.com; gerencia@claudiaseguraabogados.com; d) Cruz Roja Colombiana – Seccional Cundinamarca y Bogotá: juridica@cruzrojacolombiana.org; notificacionoficial@cruzrojabogota.org.co; clalusegura@hotmail.com; gerencia@claudiaseguraabogados.com; clalusegura@hotmail.com; gerencia@claudiaseguraabogados.com; e) Compensar EPS: compensarepsjuridica@compensarsalud.com; notificacionesjudiciales@compensar.com; mcpachonv@compensarsalud.com; f) Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur ESE ; abogada.jimenagarciasubredsur@hotmail.com; notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co; (iv) Llamados en garantía: notificacioneslegales.co@chubb.com; o notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop; juridico@segurosdelestado.com; maria.quintana@segurosdelestado.com; correos@restrepovilla.com; dzapata@restrepovilla.com; notificaciones@gha.com.co; litigios@kingsalomon.com; sin embargo, se advierte que es deber de los sujetos procesales actualizar y verificar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Firmado Por:
Lucelly Rocio Munar Castellanos
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 063
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e12e47b2c825fcbcb448098b1a3c7913dec6a18d1e01f5b2e3d4c6e92ddbd59**

Documento generado en 14/05/2025 06:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>